

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 9, principal.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 9, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excmo. Diputación Provincial: línea o fracción. . . . .	0,50
Idem judiciales: línea o fracción. . . . .	1,00
Idem oficiales: línea o fracción. . . . .	1,00
Idem particulares . . . . .	2,00

Número suelto: 50 céntimos ♦♦♦♦♦

♦♦♦♦♦ A particulares: 60 céntimos

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETO

El derecho de toda nación a defender las fuentes esenciales de su economía en los casos de crisis, y muy especialmente de inestabilidad del cambio exterior, está universalmente reconocido y es, por tanto, un principio de derecho de gentes. Últimamente, en la Conferencia de París de 1929 sobre el trato a los extranjeros, Conferencia celebrada por iniciativa de la Sociedad de las Naciones, se consagró ese principio de un modo terminante.

El Gobierno ha rehusado hasta ahora establecer limitación alguna en el derecho español, derecho liberalísimo en cuanto se refiere a actitud ante los extranjeros, pero en el actual momento estima necesario precaver posibles daños, que no serían remediables sin violencias. Aun obligado el Gobierno en las circunstancias presentes a limitar los derechos de adquirir y poseer a los extranjeros en España con referencia exclusiva a las fincas rústicas y derechos reales sobre ellas constituidos, ha reducido esas limitaciones a lo estrictamente necesario, en la esperanza de que el patriotismo de los ciudadanos de la República no hará necesarias mayores restricciones.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministerio de Justicia, decreta:

Artículo 1.º Desde la fecha de la publicación del presente Decreto, las personas naturales de nacionalidad extranjera y las personas jurídicas, cualquiera que sea su nacionalidad, necesitarán autorización previa del Gobierno para adquirir por compra, permuta, donación intervivos, licitación pública o privada y, en general, cesión por cualquier título, bienes inmuebles de carácter rústico sitos en el territorio de la República, o derechos reales constituidos sobre los mismos.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse por Decreto acordado en Consejo de Ministros, previo informe del Ministerio de Hacienda en todo caso y del de Fomento o Economía Nacional, cuando así se requiera por razón de las cuestiones planteadas.

Sólo procederá la autorización cuando los bienes que se trate de

adquirir sean necesarios para la implantación, ampliación o modificación de un establecimiento industrial, comercial o minero.

Artículo 2.º Las personas naturales o jurídicas a que se refiere el párrafo primero del artículo anterior, que adquieran los bienes mencionados en el mismo por herencia, donación, *mortis causa* o dación en pago de deudas, deberán enajenarlos dentro de los veinticuatro meses siguientes a la fecha de la adquisición. Transcurrido ese plazo sin que la enajenación de los bienes se hubiere realizado, el Estado procederá a su venta en pública subasta y pondrá a disposición del titular la cantidad obtenida, deducción hecha de los gastos necesarios para la enajenación.

Artículo 3.º La autorización exigida en el artículo 1.º será también necesaria para constituir el derecho real de hipoteca sobre bienes inmuebles de carácter rústico y demás derechos de garantía de análoga naturaleza. Se exceptúan las hipotecas constituidas a favor de la Banca inscrita. Esta excepción podrá hacerse extensiva por autorización especial del Gobierno a los Bancos extranjeros que operen en España.

El Gobierno podrá autorizar la constitución de hipotecas sobre los bienes rústicos afectos a una explotación industrial, comercial o minera, previos los informes previstos en el párrafo segundo del artículo 1.º

Las obligaciones emitidas en las condiciones del artículo 154 de la ley Hipotecaria, deberán ser nomi-

nativas y el régimen de su adquisición, transmisión y pignoración será el establecido por este Decreto para los bienes inmuebles y derechos reales.

Artículo 4.º Los bienes inmuebles y los derechos reales constituidos sobre los mismos, que hayan sido adquiridos por las personas a que se refiere el artículo 1.º con posterioridad al 14 de abril del presente año, deberán enajenarse en las condiciones previstas en el párrafo primero del artículo 2.º; pero el período de veinticuatro meses comenzará a contarse desde la fecha de la publicación del presente Decreto en la *Gaceta de Madrid*. Caso de no enajenarse en este plazo, se proveerá conforme determina el párrafo segundo del mismo artículo.

Artículo 5.º Los Registradores de la Propiedad suspenderán o denegarán, según los casos, la inscripción de los títulos afectados por este Decreto mientras no se cumpla el requisito de la previa autorización. Los Registradores mercantiles denegarán asimismo la inscripción de las obligaciones hipotecarias a que se refiere el artículo 3.º del presente Decreto, cuando su emisión no se hubiere hecho con arreglo a las disposiciones del mismo.

Dado en Madrid a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI

(Núm. 19) (Gaceta del 29)

## TRIBUNAL INDUSTRIAL

En el juicio seguido ante este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Andrés López Marco, contra la Sociedad Anónima «Metro Goldwym Mayer», sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, son como sigue:

### Sentencia

En Madrid, a 24 de julio de 1931. Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, D. Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 2, de esta Capital, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Andrés López Marco, mayor de edad, soltero, jornalero y de esta vecindad, asistido de D. Pedro Gómez del Olmo, y de la otra, como demandada, la Sociedad Anónima «Metro Goldwym Mayer», domiciliada en esta Capital, cuya representación legal no ha comparecido a la celebración del juicio, ni persona alguna en su nombre, a pesar de hallarse citados con los apercibimientos legales, por lo que esta Presidencia acordó celebrar el juicio en su rebeldía, sobre reclamación de salarios,

### Fallo:

Que estimando en parte la demanda debo condenar y condeno a la Sociedad Anónima «Metro Goldwym Mayer» a que tan pronto como esta resolución sea firme pague al actor Andrés López Marco 1.620 pesetas, importe de las horas extraordinarias que sobre las ocho primeras de labor diaria trabajó en servicio de dicha entidad, desde el día 10 de enero de 1928 al 25 de diciembre de 1930.

Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada ante el Tribunal Supremo.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la Sociedad demandada se notificará en Estrados e insertará el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a no ser que se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo —Luis Felipe Vivanco.

Publicada el mismo día.

## Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

PROVINCIA DE MADRID PRIMERA QUINCENA DE JULIO

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante la expresada quincena.

ENFERMEDAD	MUNICIPIOS	ANIMALES		
		ESPECIES ATACADAS	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Viruela.....	Uno .....	Ovina .....	72	
Peste.....	Uno .....	Porcina.....		

Madrid, 20 de julio de 1931.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias interino, Miguel Montero Prieto. (Núm. 1.913)

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma al señor representante legal de la Sociedad Anónima «Metro Golvym Mayer», autorizo la presente, que firmo en Madrid, a 29 de julio de 1931. El Secretario, por sucesión, Rafael Soler.

## AYUNTAMIENTOS

### COLLADO VILLALBA

El apéndice al padrón por edificios y solares de este término se halla de manifiesto en Secretaría, por el término de quince días, que expirarán el día 4 de agosto próximo, durante cuyo plazo podrán formularse reclamaciones.

Collado Villalba, a 20 de julio de 1931. El Alcalde, Agustín del Oro.

(Núm. 1.928)

### TIELMES

Para proveer reglamentariamente la plaza de Farmacéutico titular de esta Villa, vacante por defunción del que la desempeñaba, se saca a concurso dicha titular, con el haber anual de 1.000 pesetas por residencia y prestación de servicios sanitarios, además de cobrar por recetas los medicamentos servidos a la Beneficencia municipal, cuya cantidad se pagará por el Ayuntamiento y por meses vencidos.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, con arreglo al Reglamento del Cuerpo de Farmacéuticos titulares y demás disposiciones vigentes requeridas por el Estatuto municipal al tratar de funcionarios técnicos, en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Tielmes, 21 de julio de 1931. - El Alcalde, Santos Barbero.

(Núm. 1.922) (O.—210)

### FUENCARRAL

La plaza de Matrona o Profesora en partos de esta Villa se halla vacante y se anuncia a concurso, por medio del presente, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, en instancia dirigida al señor Alcalde, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante dicho plazo, acompañando el título profesional o su copia legalizada, juntamente con relación justificativa de méritos y servicios.

Fuencarral, 23 de julio de 1931. El Alcalde, C. Montero.

(Núm. 1.937) (O.—211)

### GUADALIX DE LA SIERRA

La Memoria de prórroga del presupuesto ordinario de este Municipio y actual ejercicio para el próximo venidero año de 1932, formada por esta Secretaría-Intervención, aprobada por la Comisión Permanente de Hacienda municipal y por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 18 de los corrientes, acompañada de los documentos prevenidos en el artículo 296 del Estatuto municipal, se encuentran expuestos al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinados libremente durante las horas de oficina.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento, al propio tiempo que se hace presente que

## SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

### PROVINCIA DE MADRID

### PRIMERA QUINCENA DE JULIO

ESTADO demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la expresada quincena.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos de la quincena anterior	Inyecciones en esta primera quincena	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Viruela	Navalcarnero	Navalcarnero	Ovina		72			72
Peste	S. Lorenzo del Escorial	Valdemorillo	Porcina	32		4	28	

Madrid, 20 de julio de 1931.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Miguel Montero Prieto. (Núm. 1.913)

durante el expresado plazo y los ocho días siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones a citado proyecto estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas, conforme previene el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Guadalix, 25 de julio de 1931. E. Secretario, Joaquín Santos.

(Núm. 1.935)

### EL VELLON

En cumplimiento de lo determinado en las vigentes disposiciones, queda expuesto en la Secretaría municipal de mi cargo, por término de quince días, contados desde el siguiente al de la fecha de este edicto, el expediente relativo al suplemento de crédito número 1, aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de hoy, aumentando en 1.850 pesetas la partida consignada para fuentes en el presupuesto ordinario en curso, y la habilitación de un crédito de 100 pesetas para gastos de funciones, y dotados con el sobrante de la liquidación del ejercicio anterior.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

El Vellón, 22 de julio de 1931.—El Secretario, Luis S. Olalla.

(Núm. 1.936)

## GOBIERNO CIVIL

### Jefatura Industrial de la Provincia

De conformidad con la circular publicada por el excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, número 165 de fecha 14 de julio actual, esta Jefatura recuerda a los señores industriales de esta provincia que el Reglamento para el reconocimiento y pruebas de los aparatos y recipientes que contienen fluidos a presión, y que recientemente han entrado en vigor, dispone que deben someterse a reconocimiento y prueba de presión los generadores o calderas de vapor, los secadores y recalentadores de vapor, los recalentadores y economizadores de agua, los recipientes de vapor, los aparatos industriales en cuyo interior se desarrolle presión (autoclaves, lejadoras, evaporadoras, alambiques, etc.), y los recipientes destinados al transporte, almacenamiento y producción de gases licuados, gases a presión y gases disueltos a presión.

La Jefatura Industrial de la provincia es la encargada de realizar los reconocimientos y pruebas de todos

los aparatos que contengan o produzcan fluido a presión.

Ninguno de los aparatos que se especifican en el párrafo primero podrá comenzar a utilizarse o prestar servicios sin la debida autorización de la Jefatura Industrial, después de haber sido reconocido y sometido a las pruebas reglamentarias, para lo cual se solicitará el oportuno permiso de este Gobierno Civil.

Por tanto, se hace saber por esta circular, a los poseedores de generadores o aparatos industriales especificados, que deben solicitar en este Gobierno el correspondiente permiso, mediante instancia, cuyo impreso se suministrará en la Jefatura Industrial, calle de Montalbán, 17, requisito indispensable para someter aquéllos a las pruebas reglamentarias y poder obtener la oportuna autorización de funcionamiento, en cuyas oficinas se les facilitará gratuitamente cuantos datos precisen para el mejor cumplimiento de todo lo dispuesto.

Madrid, 23 de julio de 1931.—El ingeniero Jefe, Nicasio Navascués.

(Núm. 1.938)

## Providencias judiciales

### Audiencia Territorial de Madrid

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Rafael García Valdés, penden, en apelación, unos autos seguidos por doña María Andrea Romo de Arce con doña Sofía Pourpat Bois Garnier y Gourman y don Primitivo Bañuelos Garrán, sobre pago de 4.331,10 pesetas, intereses y costas, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

### Sentencia número 117

En la Villa de Madrid, a 5 de julio de 1929.—Vistos los autos seguidos de juicio declarativo de mayor cuantía que, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital, ante Nos penden a virtud de apelación y seguidos entre partes: de una, como demandante-apelada, doña María Andrea Romo de Arce, mayor de edad, viuda y vecina de Camarena, Toledo, representada por los Estrados del Tribunal, por su incomparecencia en esta instancia, y de otra, como demandada-apelante, doña So-

fía Pourpat Bois Garnier y Gourman, también mayor de edad, viuda, y de esta vecindad, representada por el Procurador don Alberto Vera López, y defendida por el Abogado D. Nicolás Martínez Peris, y de otra, como demandada-apelada, también los Estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta instancia de D. Primitivo Bañuelos Garrán, sobre pago de 4.331,10 pesetas, intereses y costas.

### Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la repetida sentencia apelada que en 4 de octubre de 1928 dictó en los presentes autos el Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital, por la que condenó a la demandada doña Sofía Pourpat a que pague a la actora la cantidad de 4.331,10 pesetas, precio de la partida de vino que el demandado Primitivo Bañuelos Garrán compró a la demandante, con los intereses legales desde la fecha de la reclamación judicial, y absolvió a don Primitivo Bañuelos, sin expresa condena de costas.—Así por esta nuestra sentencia que, a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la incomparecencia en esta instancia de doña María Andrea Romo de Arce y don Primitivo Bañuelos Garrán, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José García Valladares.—Julio de Torres.—El Magistrado D. Felipe Fernández de Quirós votó en Sala y no pudo firmar.—José García Valladares.—Pedro Navarro.—Rubricados.

### Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Julio de Torres Gisbert, Magistrado Ponente que ha sido para este acto, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil de este Tribunal, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Rafael García Valdés.—Rubricado.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta a los litigantes no comparecidos, doña María Andrea Romo de Arce y don Primitivo Bañuelos Garrán, extiendo la presente, que firmo en Madrid, a 23 de mayo de 1931.—El Oficial de Sala, Licenciado Enrique Torres.

(Núm. 1.442)

(C.—240)

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Rafael García Valdés, penden en apelación unos autos seguidos por doña Rosa Orue Perdiguero con D. Félix Armero Solano, sobre reclamación de legados, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia número 180**

En la Villa y Corte de Madrid, a 20 de noviembre de 1930.—Vistos los autos civiles de juicio declarativo de mayor cuantía que, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Capital, ante Nos penden, a virtud de apelación, y seguidos entre partes, de una, como demandante apelante, doña Rosa Orue Perdiguero, mayor de edad, soltera y vecina de esta Capital, representada por el Procurador D. Tomás Morencos y dirigida por el Letrado D. Angel Soberano; y de la otra, como demandada apelada, los Estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta instancia de D. Félix Armero Solano, en concepto de testamento de doña Lucía Hervás y heredero de D. José Soto, sobre reclamación de legados.

**Fallamos:**

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada en todas sus partes, sin hacer declaración alguna de las costas de esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia que, a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la incomparecencia en esta segunda instancia del demandado D. Félix Armero Solano, caso de no optarse por su notificación personal.—Lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José García Valladares.—Julio de Torres.—Pedro Navarro Rodríguez. Rubricados.

**Publicación**

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Julio de Torres, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de esta Audiencia, en el día de su fecha de que certifico.—Ante mí, Lcdo. Rafael García Valdés.—Rubricado,

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta al litigante en Estrados don Félix Armero Solano, extendiendo la presente que firmo en Madrid, a 23 de mayo de 1931.—El Oficial de Sala, Lcdo. Enrique Torres.

(Núm. 1.443) (C.—239)

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Relatoría-Secretaría del Licenciado D. Rafael García Valdés, se han visto en apelación unos autos seguidos por D. Manuel Patón Mazarrón, con D. Adolfo Tro López, sobre pago de 16.254 pesetas de principal, intereses y costas, en los cuales se ha dictado la sentencia que literalmente dice así:

**Sentencia núm. 93**

En la Villa de Madrid, a 4 de ma-

yo de 1931.—Vistos los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, ante Nos penden, a virtud de apelación y seguidos entre partes: de una, como demandante apelada, D. Manuel Patón Mazarrón, mayor de edad, constructor y vecino de esta Capital, representado por el Procurador D. Enrique Raso Corujo y defendido por el Letrado don Eduardo Maza; y de otra, como demandada apelante, D. Adolfo Tro López, por sí y como marido de doña María Suárez Calzada, también mayor de edad, del comercio y de la propia vecindad, representado por el Procurador D. Rodolfo Rubira y dirigido por el Abogado don Aurelio Matilla, sobre pago de 16.254 pesetas de principal, intereses y costas.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada que en 21 de marzo de 1930 dictó el Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, por la que condenó a D. Adolfo Tro López, por sí y como marido de doña María Suárez, al pago de 15.525 pesetas a D. Manuel Mazarrón, como saldo restante del precio de toda la obra de carpintería de una casa en construcción, sin hacer expresa condena de costas;

Resultando que publicada expresada sentencia y notificada a las partes, por la representación de la demandada, se interpuso contra ella, en tiempo y forma, recurso de apelación, que fué admitido por el Juzgado libremente y en ambos efectos, remitiéndose en su consecuencia los autos originales a esta Superioridad, previos los debidos emplazamientos de aquéllas;

Resultando que al evacuar la parte apelada el traslado de instrucción y conformidad con el apuntamiento interesó, de conformidad con los artículos 860 y párrafo segundo del 862 de la ley de Enjuiciamiento Civil, el recibimiento a prueba de los autos en esta segunda instancia, a fin de que se llevara a efecto la pericial propuesta y admitida en la primera, y que no pudo practicarse por causas independientes a su voluntad; petición a la que se ha opuesto la representación contraria al evacuar el traslado que a tal efecto le fué conferido, dictándose auto por este Tribunal, que quedó firme en 14 de julio último, declarando no haber lugar a tal solicitud de recibimiento a prueba;

Resultando que traídos los autos a la vista para sentencia, con citación de las partes, tuvo la misma lugar el día 6 de noviembre último, con asistencia de los Letrados defensores de aquélla, que interesaron la revocación y confirmación con las costas, respectivamente, de la resolución apelada;

Resultando que para mejor proveer, y haciendo uso este Tribunal de las facultades concedidas en el artículo 340 de la ley de Enjuiciamiento Civil, acordó, en providencia de 8 del mentado mes de noviembre, practicar nueva diligencia de reconocimiento judicial por el Juzgado en la casa núm. 17 de la calle del Príncipe de Vergara, de esta Corte, para que, con asistencia a la misma de las partes litigantes y de los industriales D. Feliciano Alonso y D. J. Martínez Cascales, con la factura obrante al folio 3 de los autos, se puntualice y determine cada una de las partidas que comprende por su orden si se hallan en la casa de referencia, habiendo sido entregadas por el Sr. Patón, o, en

otro caso, por alguno de los otros proveedores de carpintería, Alonso o Cascales, y practicada tal diligencia designará el Juzgado, en legal forma, un perito que justiprecie cada una de las partidas de materiales que resulten servidos por el Sr. Patón para la casa de referencia, que se comprenden en la factura antes mencionada;

Resultando que practicadas las diligencias para mejor proveer, y unidas al rollo de Sala, se acordó, en providencia del 25 de abril próximo pasado, alzar la suspensión del término para dictar sentencia y pasar los autos al señor Magistrado Ponente;

Resultando que en la sustanciación de esta alzada se han observado las prescripciones legales, siendo Ponente el Sr. Magistrado D. Miguel García García;

Aceptando los considerandos de la sentencia apelada, a excepción del quinto, que hay que ratificarlo en el sentido de que, importando la factura de la obra realizada 48.954 pesetas, y sumando el importe de los recibos de cantidades tomadas a cuenta por el actor 33.929 pesetas, recibos cuya autenticidad aquél ha reconocido, restan 15.025 pesetas como diferencia entre la cantidad percibida y la que importa la factura antes mencionada.

Considerando que habiendo propuesto en tiempo y forma el demandante la práctica de prueba pericial para determinar y concretar la obra por él realizada y entregada en la casa que se estaba construyendo de la propiedad de los demandados, así como su verdadero valor, no habiéndose practicado esa prueba en primera instancia, por causas ajenas a la voluntad de la parte que la propuso, este Tribunal estimó equitativo y justo acordar que se llevara a efecto para mejor proveer; y resultando de ello acreditado lo que el actor deseaba justificar al proponerla con una tasación en el precio muy superior a lo por él reclamado, aun teniendo en cuenta la deducción correspondiente a las facturas de los otros carpinteros que ejecutaron parte de la obra que faltaba cuando el actor se retiró, hay que estimar procedente la sentencia apelada, y, en su consecuencia, debe confirmarse con la rectificación de que queda hecho mérito en cuanto al error padecido en la práctica de la operación aritmética, por virtud del cual se condenó en aquélla al demandado a que pague al actor 15.525 pesetas, cuando la cantidad a que se le debe condenar es la de 15.025 pesetas, como queda dicho,

**Fallamos:**

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, por la que se condenó a D. Adolfo Tro López, por sí y como marido de doña María Suárez Calzada, a que satisfaga a D. Manuel Patón Mazarrón la cantidad de 15.525 pesetas, si bien modificando el importe de esta suma y sustituyéndola por la de 15.025 pesetas, que es la que deberá abonarle, en cuyo sentido se rectifica aquel fallo sin hacer expresa condena de costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Presidente en funciones, D. Julio Torres, votó en Sala y no pudo firmar.—Felipe Fernández.—Felipe Fernández. Miguel García.—Pedro Navarro.—Rubricados.

**Publicación**

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Miguel

García y García, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Lcdo. Rafael García Valdés.—Rubricado.

Y para que conste y pueda llevarse a efecto su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto del Gobierno provisional de la República de 2 de mayo del corriente año, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a 5 de junio de 1931.—El Oficial de Sala, Licenciado Enrique Torres.

(Núm. 1.510) (C.—238)

**Juzgados de primera instancia**

**HOSPITAL**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Capital, en autos promovidos por D.ª Juana Feingenspan, doña Isabel Ruiz Feingenspan y D. Eduardo Labrador Marigómez, representados por el Procurador don Francisco Brualla y Entenza, contra D. Guillermo Martín Hijano, sobre procedimiento especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, para la efectividad de un préstamo de setenta y cinco mil pesetas, intereses y costas, se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, de la finca hipotecada en dicho procedimiento, y que según la escritura base del mismo es la siguiente:

Casa en construcción en esta Capital, y su calle de Bravo Murillo, en la que está señalada con el número treinta y nueve, que constará de cinco plantas. Comprende una superficie de cuatrocientos cincuenta y un metros cincuenta decímetros cuadrados, equivalentes a cinco mil ochocientos quince pies treinta y dos centésimas de otro, de los cuales comprende la edificación trescientos sesenta metros cuadrados, y el resto se destinará a seis patios; y linda: por su frente, en línea de trece metros diez centímetros, con la calle de Bravo Murillo; por la derecha entrando, en línea de treinta metros treinta y dos centímetros, con terrenos pertenecientes a las oficinas del Canal del Lozoya o de Isabel II; por la izquierda entrando, en línea de treinta metros, con terreno de donde fué segregado el solar, y por la espalda, en línea de diecisiete metros, con terreno también de donde procede.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día tres de septiembre próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

**Condiciones:**

Servirá de tipo para esta primera subasta el precio pactado en la escritura objeto del procedimiento, o sea la suma de ciento cincuenta mil pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta ce

berán consignar los licitadores el diez por ciento de la indicada cantidad y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintisiete de julio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,  
Juan Conte Lacoste

V.º B.º  
El Juez,  
Adolfo Ortiz Casado (A.—1.462)

#### HOSPITAL

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Capital, en autos promovidos por el Procurador don Rafael Martínez Casado, a nombre de D. Bartolomé Sánchez Castanedo, contra D. Valentín Sierra Plaza, sobre procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, para la efectividad de un préstamo de quince mil pesetas, intereses y costas, con garantía hipotecaria de un solar en esta Capital, y su calle de Carlos Rubio, sin número, antes camino de Leñeros, barrio de Bellas Vistas, sitio denominado Amaniel, se hace saber por medio de la presente al acreedor posterior D. Carlos de la Fuente Noval la existencia del referido procedimiento, a efectos de lo que preceptúa la regla quinta del artículo antes citado, y ello en razón a ignorarse su domicilio.

Dado en Madrid, a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,  
Juan Conte Lacoste

V.º B.º  
El señor Juez,  
Adolfo Ortiz Casado (A.—1.465)

#### CENTRO

##### EDICTO

En virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy, dictada en los autos de declaración de herederos abintestato de D. Vicente Rodríguez Caballeira, expido el presente edicto, por el cual se llama a los que se crean con derecho a heredarle, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo, en el término de treinta días.

Madrid, veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario:

Ante mí,  
Rafael López de Pando

V.º B.º  
(Firmado) (A.—1.469)

#### CHAMBERI

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de

Chamberí de esta Capital, Secretaría de D. Antonio Aguilar, en el procedimiento sumario seguido en la forma establecida por el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovido por doña Adela García Bielsa, para la efectividad de un préstamo garantizado por D. Ramón García Bruño, con hipoteca sobre la finca que después se dirá, se anuncia por el presente la venta, en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo alguno, de dicha finca, que es la siguiente: Un solar en término de Madrid, al sitio llamado «el Olivillo», a la izquierda del paseo de Extremadura, que linda: por el frente o fachada, que es el Norte, en línea de veinte metros, con dicho paseo; Oeste o derecha, entrando, en línea de cuarenta metros, con parcela de doña Luisa y doña Máxima Rodríguez; Este o izquierda, en línea de cuarenta metros, con parcela de D. Vicente Lauro, y por el Sur o testero, en línea de veinte metros, con tierra de herederos de D. Manuel Pando Castañeda. Encierra su perímetro una superficie de ochocientos metros, equivalentes a diez mil trescientos cuatro pies cuadrados.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintinueve de agosto próximo, a las once de su mañana, y se previene a los licitadores:

Que la referida finca sale a subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo alguno.

Que para tomar parte en ella habrán de consignar previamente, en efectivo, la cantidad de nueve mil trescientas setenta y cinco pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada; y

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintidós de julio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,  
Antonio Aguilar  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
(Firmado) (A.—1.463)

#### BUENAVISTA

##### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En este Juzgado de Buenavista y Secretaría vacante a cargo del que refrenda, se siguen autos de procedimiento especial sumario conforme al artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, por el Procurador D. Rafael Martínez Casado, a nombre de D. Juan Rodríguez Sainz, contra doña Juana Martínez Valcárcel, sobre reclamación de ochenta mil pesetas, intereses y costas, en los cuales se ha dictado la siguiente

##### Providencia

Juez interino, señor Ruz Díaz.—Juz-

gado de Buenavista.—Madrid, diecisiete de julio de mil novecientos treinta y uno.—El anterior escrito, con el mandamiento cumplimentado que se devuelve, únanse a los autos de su razón, y apareciendo de la certificación de cargas de la finca hipotecada, casa en construcción en Madrid, paseo de las Delicias, número setenta, antes sesenta y ocho, con vuelta a la calle particular llamada General Palanca, que, con posterioridad a la hipoteca del actor D. Juan Rodríguez Sainz, de cuya reclamación se trata en estos autos de ochenta mil pesetas de capital, intereses y costas, figura una anotación preventiva de embargo a favor de la Sociedad Matheu Bonet, decretada por el Juzgado de primera instancia del Distrito del Congreso de esta Villa, Secretaría del señor Moliner, en autos ejecutivos y a responder de cinco mil cuarenta y dos pesetas cinco céntimos de principal y de cuarenta mil pesetas más para intereses y costas.—Notifíquese a dicha Sociedad ejecutante la existencia de este procedimiento con la relación necesaria e inserción de esta providencia para que pueda, si le conviene, intervenir en la subasta de expresada casa o satisfacer antes del remate el importe del crédito y de los intereses y costas del acreedor señor Rodríguez, quedando subrogado en los derechos de este. Y no constando el domicilio de la expresada Sociedad Matheu y Bonet, hágasele dicha notificación fijando la cédula en el sitio público de costumbre, e insertándola en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. Lo mando y firma dicho señor Juez, de que doy fe.—Ruz.—Ante mí, Pedro Pérez Alonso.

Y para notificar, según y a los fines acordados a la Sociedad Matheu Bonet, expido la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a dieciocho de julio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,  
Pedro Pérez Alonso  
(A.—1.464)

#### PALACIO

##### EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor don José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de D. Dámaso Heras Soto, representado por el Procurador D. Fernando Pinto Gómez, contra D. Guillermo García Hoz, declarado en rebeldía, sobre pago de cincuenta y ocho mil seiscientos pesetas de principal, intereses gastos y costas, se sacan a la venta por segunda vez en pública subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, o sea por la cantidad de cincuenta y ocho mil setecientos dos pesetas con cincuenta céntimos, las catorce tierras y fincas embargadas en los mismos, sitas en término municipal de

Polanco, término judicial de Torrelavega.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día treinta y uno de agosto próximo, a las diez y media de su mañana, previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del referido tipo.

Que los autos y la certificación de cargas, así como los títulos de propiedad de las fincas, estarán de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación; y

Que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido el presente con el visto bueno del señor juez y lo firmo en Madrid, a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario:

P. S.,  
Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
José González Llana

(A.—1.468)

#### CHAMBERI

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Capital, en los autos de juicio especial sumario, seguidos a instancia del Procurador D. Regino Pérez de la Torre, en nombre de D. Mariano Jiménez Barrera, contra doña Carmen Adell Gil, casada con D. José Medina Gómez, sobre reclamación de un crédito hipotecario de ocho mil pesetas, intereses y costas, se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por segunda vez, las siguientes fincas:

*Entérmino municipal de Vicalvaro, partido judicial y Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares*

##### Primera

Una tierra al camino Real, de treinta y cuatro áreas cincuenta y ocho centiáreas. Linda: por el Norte, con la carretera de Madrid a Vicalvaro; por el Este, con la misma carretera y finca de Romualdo Aravaca; por el Sur, con otra del mismo Romualdo Aravaca, y por el Oeste, con otra de Hacienda.

##### Segunda

Otra tierra al sitio Camino Viejo de Coslada, de setenta y siete áreas veinticinco centiáreas. Linda: por el Norte, con dicho camino Viejo de Coslada; por el Este, con el mismo camino y con finca de Romualdo Aravaca; por el Sur, con la carretera de Vicalvaro y finca de dicho Aravaca, y por el Oeste con la carretera de Vicalvaro.

ro y camino Viejo de Coslada.

Tercera

Otra tierra al arroyo Pilillas, de setenta y cinco áreas cincuenta y tres centiáreas. Linda: por el Norte, con el camino alto de Madrid; por el Este, con el arroyo Pilillas; por el Sur, con finca de don Francisco Altimiras, y por el Oeste, con la raya de Madrid.

Cuarta

Otra tierra al sitio Cerro Almodóvar, de ochenta y seis áreas catorce centiáreas. Linda: al Norte, con otra de doña Luisa García; al Sur y al Este, con otra de los interesados (así dice el título), y al Oeste, con otra de D. Félix Mazario.

Quinta

Otra tierra al alto de Cantarranas, de dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas sesenta y dos centiáreas. Linda: al Norte, con el camino de Coslada, al Este, con otra de Félix Mazario; al Sur, con Senta, y al Oeste, con finca de Leocadia Werdes.

Sexta

Otra tierra al sitio cerro Almodóvar, de ocho hectáreas cincuenta y seis áreas. Linda: al Norte, con otra de Salvador López y Miguel Sevillano; al Este, con otra de Fermín Vallecas; al Sur, con la parte alta de dicho Cerro, y al Oeste, con término de Vallecas.

Séptima

Otra tierra al sitio de los Ahijares, de noventa y siete áreas setenta y cinco centiáreas.

Linda: al Norte, con otra de Aguado Martínez; al Este, con otra de Jacinto de Madrid Dávila; al Sur, con el camino de Rivas, y al Oeste, con otra de la Compañía Madrileña.

Octava

Otra tierra al sitio titulado Charco Alto, de tres hectáreas cincuenta y nueve áreas veintiocho centiáreas. Linda: al Norte, con otras de la Duquesa de Sevillano y Aguado Martínez; al Este, con la Cañada; al Sur, con el camino de las Piedras, y al Oeste, con otras de la Duquesa de Sevillano.

Novena

Otra tierra al sitio «El Monte», de dos hectáreas setenta y tres áreas noventa y dos centiáreas. Linda: al Norte, con otra de esta heredad; al Este, con otra de José Marino; al Sur, con otra de herederos de Manuela Rodríguez, y al Oeste, con la Senta.

Décima

Otra tierra al sitio denominado «Valdevivar», de una hectárea noventa y dos áreas. Linda: al Norte, con otra de la Duquesa de Sevillano; al Este y Sur, con erial del Estado, y al Oeste, con finca de Gregorio Majín.

Undécima

Otra tierra al sitio Huestas Alberquistas, con superficie una hectárea cuarenta y cinco áreas y cincuenta y dos centiáreas. Linda: al Norte, Condesa Vega Pozo; al Este, Nicolás S. Antonio Canillejas; al Sur, Santos Fran-

cos, y al Oeste, Ferrocarril Tajuña y línea ferrea de Madrid, Zaragoza y Alicante.

Duodécima

Otra tierra al sitio Charquilla, de doce hectáreas setenta y tres áreas noventa y dos centiáreas. Linda: al Norte, herederos de José Cabo; al Este, terrenos de la Hacienda Pública; al Sur, José María Díez, y al Oeste, Senta.

Décimatercera

Otra tierra al sitio Aguas Vallecas, de una hectárea diecinueve áreas ochenta y cuatro centiáreas. Linda: al Norte, Raya Canillejas; al Este, Romualdo Aravaca y Duquesa Sevillano; al Sur, el propia señor Aravaca, y al Oeste, herederos de Manuel Pinilla.

Décimacuarta

Y otra tierra en Vicálvaro, al sitio Cerro Almodóvar, con cincuenta y un áreas sesenta y una centiáreas, que linda: al Norte, herederos de Juan Galeste y Duquesa de Sevillano; al Este Félix Mazario Rico; al Sur, eriales del Ayuntamiento de Madrid, y al Oeste, herederos de Vicente Martínez.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veinticuatro de agosto próximo, a las doce de su mañana, servirán de tipo las cantidades siguientes, rebajado ya el veinticinco por ciento del que sirvió de base para la primera subasta: doscientas veinticinco pesetas para la primera de las fincas descritas; cuatrocientas cincuenta pesetas para

la segunda; cuatrocientas cincuenta pesetas para la tercera; quinientas veinticinco pesetas para la cuarta; setecientas cincuenta pesetas para la quinta; mil ochocientas pesetas para la sexta; cuatrocientas cincuenta pesetas para la séptima; mil cincuenta pesetas para la octava; novecientas pesetas para la novena; seiscientas setenta y cinco pesetas para la décima; seiscientas pesetas para la undécima; tres mil doscientas veinticinco pesetas para la duodécima; setecientas cincuenta pesetas para la décimatercera, y ciento cincuenta pesetas para la décima cuarta.

No se admitirán posturas que no cubran el indicado tipo, y para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del repetido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, advirtiéndose:

Que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintidós de julio de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,  
Antonio Sánchez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
(Firmado)

(A.—1.461)

bilidad para el desempeño del cargo de los numerarios señores Rodríguez Arce, Alix y Alix, Herráiz, Latorre y Beltrán, porque según manifiestan los exponentes, perciben otros sueldos, en razón a que los dos primeros señores han solicitado ya la concesión del sueldo en concepto de gratificación y los otros tres señores no constan de modo alguno que desempeñen los cargos que pudiera ser causa de dicha incompatibilidad y que, en todo caso, ellos, serán personalmente responsables del percibo de más de una remuneración en concepto de sueldo.

426. Quedar enterada de la carta del Director de la Banca López-Quesada, participando haber sido entregados a la Inclusa los cincuenta aparatos «Not-a-Noy», que fueron ofrecidos a esta Corporación gratuitamente y aceptados por la misma en sesión de 27 de febrero último.

427. Designar una Comisión, integrada por los señores Presidente o Vicepresidente de la Corporación, Diputado D. Domingo Blanco, Arquitecto Jefe provincial y Letrado señor Llasera, para que, con la mayor actividad posible, proceda a hacer la parcelación y tasación de los solares, propiedad de esta Diputación, y fije las garantías y condiciones en que puedan ser enajenados.

428. Declarar de abono a los Notarios D. José Terol y D. Luis Maestre las minutas de sus honorarios, importantes 634,12 pesetas y 703,50 respectivamente, con cargo a la consignación de «Imprevistos», del vigente Presupuesto y cuyo pago habrá de hacerse en concepto de gastos suplidos en nombre y a cuenta de la Sociedad Anónima «Nueva Plaza de Toros» de Madrid, de conformidad con lo prevenido en la cláusula cuarta del convenio adicional por esta Corporación concertado con dicha Empresa y aprobado en 11 de diciembre último.

429. Autorizar, de conformidad con lo propuesto por el señor Becano del Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia Provincial al Profesor del Hospital de San Juan de Dios D. Mario Sánchez Aboda para organizar un cursillo práctico elemental de terapéutica venéreo-sifilítica, gratuito, a 20 Practicantes de Medicina y Cirugía, siempre que no se origine gasto alguno por este concepto al Establecimiento.

sitos, procedentes de la testamentaría de D. Antonio Murga, por valor de 125.000 pesetas, más otras 9.639 adquiridas por prescripción, pertenecen íntegramente a los cuatro Establecimientos benéficos dependientes de esta Diputación, designados por los Albaceas del testador, en la proporción que consta en los resguardos, dirigiéndose, al efecto, atenta comunicación al ilustrísimo señor Ordenador de Pagos de dicha Caja, interesando la pronta resolución del expediente que se tramita en la misma, a fin de que los referidos Establecimientos puedan percibir el importe de tales valores.

409. Remitir de nuevo al Notario señor Plana el expediente relativo a la herencia de doña Engracia Martín Durán, así como el proyecto de escritura de aceptación de la misma, para que, con vista del dictamen del Letrado, sobre capitalización de una carga de misas y la certificación del Arquitecto sobre descripción de una finca, documentos unidos posteriormente a aquél, proceda a practicar en el proyecto las adiciones necesarias.

410. Declarar de abono, con cargo a la consignación correspondiente, la cantidad de 1.600,75 pesetas, importe de las estancias causadas en el mes de enero último por los menores naturales de esta provincia sujetos a la jurisdicción del Tribunal Tutelar de Niños, de Madrid.

411. Aceptar, de las proposiciones que formula D. Alfredo de Castro, a nombre de doña Rufina y doña Eugenia Naval, para la administración de las casas sitas en las calles de San Marcos, número 29, y Segovia, 37, de esta Capital, de que son propietarias proindiviso y por mitad con el Hospital Provincial, solamente la número 4, o sea administrar ambas fincas la Diputación con inspección de las copropietarias, pero con la variante de que han de abonar el tanto de premio de administración.

412. Quedar enterada del oficio de la Alcaldía de esta Corte, en que comunica el cambio de nombre de la calle de las Cambronerías por el de Alejandro Dumas.

413. Declarar de abono, con cargo a la consignación de «Imprevistos», la cantidad de 1.585,82 pesetas por Derechos reales de la herencia de la señora Díaz Rebetun en favor del Hospital.

414. Declarar de abono las nóminas de indemnizaciones deven-

**CHAMBERÍ**

Pérez Fernández (Blas), natural de Abienzo, (Santander), hijo de Gregorio y de Genoveva, de veintidós años, soltero, vaquero, domiciliado últimamente en Abienzo, procesado en causa por lesiones número 391 de 1929, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Sánchez Martínez, para notificarle el auto dictado por la Sala decretando su prisión y llevar a efecto la misma en la Cárcel Celular; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 16 de julio de 1931.—El Secretario, P. S., José Arranz. — Visto bueno: El Juez de instrucción, (Firmado).

(B.—959)

Diego Cobo (Manuel), natural de Esles (Santander), hijo de José y Juana, de veinte años, soltero, vaquero, domiciliado últimamente en el indicado pueblo, procesado en causa por lesiones núm. 391 de 1929, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Sánchez y Martínez, para notificarle el auto dictado por la Sala decretando su prisión y llevar a efecto la misma en la Cárcel Celular; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 16 de julio de 1931.—El Secretario, P. S., José Arranz. — Visto bueno: El Juez de instrucción, (Firmado).

(B.—958)

**BUENAVISTA**

Espinazo Juárez (Enrique), natural de Madrid, de estado soltero, pro-

fesión fontanero, de veintinueve años, hijo de Enrique y Tomasa, domiciliado últimamente en la calle del Amparo, número cuarenta, procesado por estafa, sumario 689 de 1929, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría vacante de D. Juan León, al objeto de notificarle el auto dictado por la Sección segunda de esta Audiencia y llevar a efecto su prisión, apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, 14 de julio de 1931.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso. — Visto bueno: El Sr. Juez (Firmado). (B.—949)

**Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes****Dirección General de Primera Enseñanza**

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Madrid por los excelentísimos señores don José Antonio Primo de Rivera y Sáenz de Heredia y Conde de Casa-Montalvo, denominada «Patronato Primo de Rivera para Colonias Escolares de Huérfanos de la Guerra», esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de

manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren conveniente a su derecho.

Se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de enero de 1931.—El Director general, Rogerio Sánchez.

**Ordenación de Pagos de la Caja general de Depósitos**

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta Caja general en 24 de noviembre de 1927, con los números 507.865 de entrada y 38.643 de registro, correspondiente al depósito constituido por D. Federico Bonet Mercé, por 900 pesetas en metálico, importe de débito y recargo del arbitrio sobre inquilinato, a disposición del excelentísimo señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 15 de julio de 1931.—El Ordenador de Pagos, Emilio Vela Hidalgo.

(A.—1.467)

**Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid**

Habiendo sido nombrado Recaudador interino del distrito de Chamberí de esta Capital el que lo es propietario de la Recaudación del distrito de la Universidad, las contribuciones y demás impuestos del Estado, que antes se satisfacían en la calle de Bretón de los Herreros, número 13, se harán efectivas, en lo sucesivo, en la calle de Vallehermoso, número 9.

Lo que se hace presente por medio de este anuncio, para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes del precitado distrito de Chamberí.

Madrid, 22 de julio de 1931.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Ulloa.

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros**

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 71.304, a nombre de doña Carlota Toribio y López, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 29 de julio de 1931.—Por el Jefe de la Caja (Firmado).

(A.—1.466)

**ORIA Y GALINDEZ**

JOYERIA Y PLATERIA

CLAVEL, 1, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 3

MADRID

Imprenta Provincial.—Dr. Esquerdo, 70

Teléfono, 53202

gadas y gastos suplidos por el señor Ingeniero Jefe y por el Ayudante del Servicio Forestal, en trabajos fuera de la Capital durante el mes de enero último, y que ascienden a 505,90 pesetas.

415. Quedar enterada de la comunicación del Excmo. Sr. Gobernador Civil, participando que por el Tribunal de Cuentas del Reino se ha dictado fallo absolutorio en la Cuenta de Fondos Provinciales de esta Corporación, correspondiente al año 1915.

416. Aprobar la Cuenta de Caudales rendida por el Sr. Depositario, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio de 1930.

417. Aprobar las cuentas rendidas por el señor Ingeniero Jefe de la Sección de Vías y Obras Provinciales, acreditando la inversión de los libramientos números 1.013, por 4.999,11 pesetas; 2.405, por 493,23 pesetas; 2.407, por 2.987,50 pesetas; 2.668, por 3.999,92 pesetas; 2.687, por 3.993,60 pesetas; 2.868, por 4.997,96 pesetas; 3.033, por 4.999,46 pesetas; 3.034, por 5.000 pesetas; 3.097, por 4.997,21 pesetas; 3.211, por 4.995,95 pesetas; 3.212, por 4.998,46 pesetas; 3.371, por 4.000 pesetas; 3.501, por 999,94 pesetas; 3.869, por 3.997,97 pesetas; 4.031, por 2.998,37 pesetas; 4.276, por 2.258,63 pesetas, y 4.549, por 4.998,96 pesetas, expedidos todos ellos, a justificar, para diferentes gastos de la expresada Sección.

418. Declarar de abono, con cargo a la consignación correspondiente del Capítulo XIV, Artículo 1.º, las siguientes facturas por suministros verificados con destino al vivero de vides americanas: Pépinières Richter, de Montpellier, por 8.638 francos; Eugéne Rouart de Bagnols, de Grenade, por 7.500 francos, y Casa Couderc, de Aubenas (Ardeche), por 6.705,30 francos, gastos autorizados por acuerdo de la Comisión Provincial Permanente de 6 de noviembre de 1930.

**Sesión del día 26 de marzo de 1931**

419. Que conste en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del ex Diputado provincial D. Leopoldo Cortinas Porrás, ocurrido en 13 del actual, dando traslado, de oficio, del presente acuerdo a la familia del finado.

420. Quedar enterada de la carta del Secretario del «Primer Congreso Hispano-Portugués de Tocología y Ginecología», a celebrar en esta Corte en los días 20 a 26 de abril próximo, dando cuen-

ta del acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo, por el que se propone figure en el Comité de Honor el señor Presidente de la Diputación, e interesando que por ésta se contribuya al máximo esplendor del citado Congreso, mediante la organización de algún acto de agasajo a los señores Congresistas, y pase a la Comisión correspondiente.

421. Quedar enterada de la carta del Secretario general del Comité de Organización del IX Congreso Universal de Química solicitando se le autorice para incluir el nombre del señor Presidente de esta Corporación entre los que han de formar el Comité del Patronato del citado Congreso, a celebrar en esta Corte, en el año próximo venidero, coincidiendo con la reunión de la XI Conferencia de la Unión Internacional de la Química Pura y Aplicada, Congreso para el que se ha conseguido del Gobierno la aceptación y declaración de carácter oficial, y pase a la Comisión correspondiente.

422. Que conste en acta de satisfacción de la Corporación por el resultado de la Asamblea de Diputaciones celebrada en Barcelona.

423. Someter a la consideración e informe del Cuerpo de Letrados si la Diputación debe o no declarar de abono, con cargo al Capítulo «Imprevistos» del Presupuesto, la factura que presenta la Casa «Voluntad», importante 6.874,60 pesetas, por la tirada de 929 ejemplares de la Memoria «La labor de seis años», ordenada por la Diputación, de cuyos ejemplares se ha hecho cargo la Biblioteca de esta Corporación, en virtud del acuerdo de la Comisión de 27 de febrero último.

424. Acceder a la pretensión formulada por el Médico interno de guardia numerario, del Hospital Provincial D. José Alix y Alix, solicitando se le conceda el sueldo en concepto de gratificación, fundándose en el precedente de lo hecho con el de igual clase, señor Rodríguez Arce y otras anteriores concesiones en el mismo sentido, hechas con Profesores de número de los del Cuerpo.

425. Desestimar instancia de los médicos internos de guardia supernumerarios del Hospital provincial, señores Tegerina, Dantín, Suils y Viñals, en la que solicitan que se declare la incompati-